3. Para la percepción de las compensaciones anteriores, será necesario acreditar la asistencia a las sesiones del Consejo de Policía de que se trate, mediante certificación expedida por el Secretario del mismo.

Tercero.—1. El abono de las subvenciones recogidas en el apartado primero se efectuará en dos partes, a razón de una por cada semestre natural.

2. El abono de las compensaciones económicas contempladas en el apartado segundo, se hará efectivo por trimestres o semestres, computándose al respecto las sumas que correspondan en función de las asistencias acreditadas a reuniones del Pleno o de las Comisiones del Consejo de Policía durante dicho período de tiempo.

En cualquier caso, agotada la consignación presupuestaria existente en la aplicación 16.03.222A.484, no se abonará compensación de ningún tipo por asistencia o participación en el Consejo de Policía, de forma que el alcance global de dichas compensaciones tiene como límite el importe total de la citada consignación crediticia.

Cuarto.—Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las ayudas y compensaciones reguladas en la presente Resolución, deberán atenerse a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), en los términos de las Órdenes de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

Disposiciones finales.

Primera.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de enero de 2002.

Segunda.—Se autoriza al Director General de la Policía para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Resolución.

Tercera.—Los efectos de la presente Resolución estarán referidos al ejercicio económico de 2002.

Madrid, 30 de abril del 2002.—El Secretario de Estado, Pedro Morenés Eulate.

MINISTERIO DE FOMENTO

10440 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre expedición de las autorizaciones federativas de patrón de moto náutica «C».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, en el artículo 10.2 de la Orden de 17 de junio de 1.997, por la que se regulan las condiciones para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, y en el apartado cuarto de la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 30 de diciembre de 1997, publicadas en el Boletín Oficial del Estado números 158 de 3 de julio de 1997 y 9 de enero de 1998, respectivamente, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, y sin perjuicio de las funciones y servicios que en materia de enseñanzas náuticas de recreo tengan transferidas las Comunidades Autónomas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Habilitar a las Federaciones de Motonáutica que estén incluidas dentro del ámbito del competencias de la Dirección General de la Marina Mercante, y que corresponden a las Federaciones de Motonáutica de las Comunidades Autónomas donde no han sido traspasadas las funciones y servicios en materia de enseñanzas náutico-deportivas, a través del cumplimiento de los epígrafes d), e), i), j) y k) del punto cuarto de la Resolución de 30 de diciembre de 1997 anteriormente citada, para expedir las autorizaciones federativas de Patrón de Moto Náutica «C», por lo que la presente Resolución solo afecta a las federaciones con ámbitos territoriales donde no existan tales transferencias de funciones y servicios.

Segundo.—Estas autorizaciones estarán sujetas a la superación previa de un examen teórico conforme a lo establecido en el anexo I y de un curso práctico que se realizará con arreglo a lo previsto en el anexo II. Los interesados deberán dirigirse a las Federaciones de Motonáutica habilitadas, remitiendo solicitud normalizada conforme al modelo que se adjunta como anexo III a esta Resolución, e incorporando los documentos que en dicho anexo III se establecen.

Tercero.—En atención a las exigencias, condiciones y requisitos de seguridad que supone la actual autorización federativa prevista en el artículo 10.1 de la Orden de 17 de junio de 1997, teniendo en cuenta la semejanza existente entre las potencias máximas autorizadas, para facilitar la correcta aplicación del Real Decreto 259/2002 de modo inmediato y en uso de la facultad que el artículo 10.2 de la citada Orden otorga a este Centro Directivo, como órgano administrativo competente en el ámbito referido en el apartado primero de la presente Resolución, para establecer las condiciones mínimas de seguridad, se acuerda que, transitoriamente durante el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este acuerdo, para el gobierno en la modalidad de uso particular de las motos náuticas de potencia inferior a 55 CV se considerarán título suficiente las autorizaciones federativas expedidas hasta la fecha al amparo de lo previsto en el artículo 10.1 de la Orden de 17 de junio de 1997 anteriormente referida.

Madrid, 23 de mayo de 2002.-El Director general, José Luis López-Sors González

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

ANEXO I

Contenido del examen teórico

Tiempo Mínimo: Treinta y cinco minutos

Test de quince preguntas, de las que hay que responder correctamente el 70 por 100 globalmente a excepción de las cuatro preguntas del Reglamento de Abordajes, de las que no se pueden fallar más de dos.

El test se repartirá en los siguientes grupos:

Primera Parte: El usuario: Dos preguntas.
Segunda Parte: La moto náutica: Cinco preguntas.
Tercera Parte: Seguridad de la navegación: Cuatro preguntas.
Cuarta Parte: Convenio Internacional para prevenir los abordajes: Cuatro preguntas.

Programa para la obtención del título de patrón de moto náutica «C»

Primera parte: El usuario.

1. Los requisitos legales:

a) Edad.
b) Titulación.

2. Equipamiento obligatorio.
3. Actitud:
a) Alcohol y otras sustancias.
b) Respeto al medio ambiente. Ruido y vertido de sustancias.

Segunda Parte: La Moto Náutica.

4. Identificación:

a) Importación de la moto náutica.—Marcado CE.
b) Registro en Capitanías Marítimas, OM del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1998.

5. Seguro Obligatorio:

a) Real Decreto 607/1999, de 16 de abril.

6. Advertencias generales de seguridad sobre la moto náutica:

a) Placa de normas básicas de utilización.
b) Matrícula en la moto náutica.
c) Manual de instrucciones del fabricante.
d) Sistema hombre al agua.
e) Precauciones en la zona de la bomba y tobera
f) Abastecimiento de combustible.

7. Equipo de comunicaciones de emergencia
8. Precauciones de seguridad durante la navegación:

a) Bañistas.
b) Submarinistas.
c) Playas, costas y puertos.
d) Canales de Balizamiento.
e) Circuitos de competición.

Tercera parte: Seguridad en la navegación.

9. Normativa:

a) General.
b) La Administración Marítima en el litoral. Las Capitanías Marítimas.
c) Zonas permitidas de navegación.
d) Zonas prohibidas de navegación.
e) Periodos de navegación y velocidades máximas.

10. Precauciones antes de salir a navegar:

a) Información meteorológica y modos de obtenerla.
b) Información a amigos, etc. Lugar de destino.
c) Comprobaciones mecánicas antes de iniciar la navegación.

11. Balizamiento:

a) Marcas laterales de día, región «A»: Significado e identificación.
b) Marca de peligro aislado: Significado, forma, tope y color.
c) Balizamiento de playas. Zonas de baño balizadas y sin balizar.

Cuarta Parte: El Convenio Internacional para Prevenir los Abordajes en la mar.

a) Regla 3: Definiciones.
b) Regla 5: Vigilancia.
c) Regla 6: Velocidad de Seguridad.
d) Regla 7: Riesgo de abordajes.
e) Regla 8: Maniobra para evitar los abordajes.
f) Regla 9: Canales angostos.
g) Regla 13: Situación de alcance.
h) Regla 14: Situación de vuelta encontrada.
i) Regla 15: Situación de cruce.
j) Regla 16: Maniobra de quien cede el paso.
k) Regla 17: Maniobra de quien sigue a rumbo.
l) Regla 18: Obligaciones entre categorías de embarcaciones.

ANEXO II

Contenido del curso práctico

El curso práctico tendrá una duración de una hora, en el que se tratarán los siguientes puntos:

a) Alzado y Botadura de la moto desde el remolque.
b) Comprobación antes de arrancar la moto náutica.
c) Parada y/o atraque.
d) Giros.
e) Moto náutica volcada: Su adrizamiento.
f) Remolque de emergencia en la mar.
g) Actuaciones en caso de accidente o emergencia.
h) Rescate de hombre al agua.

ANEXO III

Modelo de solicitud

Solicitud de participación en pruebas para la obtención de la Autorización federativa de Patrón de Moto Náutica «C».

Apellidos y nombre ....
DNI .... Fecha de nacimiento ....
Domicilio ....
Localidad .... Provincia ....
Código Postal ....

Desea examinarse para obtener esta titulación, por lo que solicita se le permita participar en la convocatoria de ...., a celebrar el ....

En ...., a .... de .... de 200 ....

Documentación aportada:

Dos fotografías.
Fotocopia del DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, vigentes.
Resguardo de ingresos de derechos de examen.

10441 *ORDEN FOM/1217/2002, de 3 de mayo, por la que se convoca el Premio Eduardo Torroja de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Fomento.*

En el año 1999 se cumplió el Primer Centenario del nacimiento del Ingeniero Eduardo Torroja Miret, que a lo largo de su trayectoria profesional simultáneo las labores propias de un proyectista prestigioso, con la docencia en la Cátedra de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Dirección del Laboratorio Central de Ensayos de Materiales y Estructuras, antecedente del actual CEDEX y la creación del Instituto de la Construcción, que mas tarde se unió al Instituto del Cemento, para crear en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Instituto de la Construcción y del Cemento. A su muerte y como homenaje a su figura fue rebautizado como Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja. De su fructífera colaboración con tan notables arquitectos como Arniches, Domínguez, Sánchez-Arcas, Zuazo o López Otero surgieron obras, que hoy ya pertenecen a la Historia de la Arquitectura y de la Edificación.

El Ministerio de Fomento tras la celebración de aquel primer Centenario se propone convocar el Premio Bianual Eduardo Torroja para fomentar y destacar la obra conjunta de arquitectos e ingenieros bajo el lema «Técnicae Plures, Opera Unica» que inspiró su obra.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se aprueban las bases de la convocatoria del Premio Eduardo Torroja de Ingeniería y Arquitectura, que figuran en el anexo de esta Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 2002.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO

Bases

Primera. *Objeto.*—Se convoca el Premio Eduardo Torroja de Ingeniería y Arquitectura para reconocer la integración de los valores arquitectónicos, constructivos y estructurales de una obra, tratados como una unidad y resultado de una concepción única de la misma, realizada por un equipo interdisciplinar de Ingenieros y Arquitectos, de manera equilibrada y armónica entre ambas profesiones, tanto en el proyecto como en la dirección. Obra construida en España y que haya finalizado entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2001.

Al tratarse de un Premio de Honor no comporta dotación en metálico.

Segunda. *Presentación de propuestas.*—Las obras propuestas vendrán presentadas por escrito, por alguna de las siguientes Instituciones o grupos de personas:

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
Las Administraciones Públicas de carácter nacional, autonómico o municipal.
El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos.
El Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX).
Las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros y de Arquitectura.
La Comisión de Selección.
Un mínimo de quince ingenieros y arquitectos.

Tercera. *Aceptación de las bases.*—Los miembros del equipo, por el mero hecho de su presentación a este concurso, se obligan a aceptar todas las condiciones establecidas en las bases del mismo, así como los acuerdos y fallo del Jurado.

Cuarta. *Documentación.*—Escrito de presentación por alguna de las Instituciones o grupos de personas del apartado segundo.

Certificado del Colegio Oficial que corresponda para cada uno de los miembros del equipo, estableciendo la colegiación del mismo.

Para el envío de propuestas, se utilizará el modelo de ficha adjunta a las presentes bases. Cada obra deberá utilizar, como máximo diez hojas formato DIN A-3, en las que se incluirán: